

Decreto 230/2024

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RD/Lg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a garantizar el pago de prestación de servicios por parte de acreedor mercantil **REALTURF SYSTEMS SL, CIF.- B 53638391**. Se expide informe estimatorio en relación al pago efectivo y material en cumplimiento del principio de inmodificabilidad de las sentencias y obligación de cumplir las sentencias y deber de colaboración con la Administración de Justicia como determina el artículo 103 Ley 29/1998 13 julio, artículo 17.2 LOPJ y artículo 118 CE. Se emite informe de fiscalización conforme en relación a expedir autorización de gasto y pago en atención de incidente de ejecución de referencia, a imputar como Pago Pendiente de Aplicación con cargo a la Cuenta 413 Orden HAP 1781/2013 20 septiembre "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuestos" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma; debiendo someterse el pago material en ejecución de Pieza Separada acreditada la prestación de servicios (sin perjuicio de las determinaciones de la DA 3ª LCSP y artículo 216 TRLRHL) y como forma de terminación anormal del proceso jurisdiccional de conformidad con estimación de las pretensiones en vía administrativa o satisfacción extraprocésal como acuerdo interpartes (ex 77 Ley Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo). Y de acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto: "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme" y dispone el artículo 173.3 TRLRHL que: "El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes"

En atención de oficio en relación al inicio de procedimiento jurisdiccional contencioso administrativo **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 176/2024 Neg A del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Almería conforme a Decreto de 24/07/2024 con RE de 02.08.2024** que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley 29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LICA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de procedimiento **PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 176.1/2024 Neg A**, formulación de requerimiento de evacuación de informe sobre dichas medidas cautelares dictada de igual forma en fecha de 24.07.2024. Procedimiento jurisdiccional iniciado por el acreedor, mercantil **REALTURF SYSTEMS SL, CIF.- B 53638391**, en relación a la exigibilidad de deuda comercial pendiente de pago por parte de ésta Entidad Local, relativos a prestación de servicios que se relacionan y autorizados y mandados por parte de la Administración Local.

Reiterar que ésta Entidad Local mediante **Decreto de Alcaldía de 05.06.2024 Nº 162/2024**, estimó las pretensiones en escrito inicial formulado por representación procesal de la persona jurídica acreedora, en relación a la exigibilidad de pago de las obligaciones reconocidas en relación a las facturas que se relacionan, que suman en cualquier caso, 20.473,20 euros, que son las mismas que exige el demandante en su pretensiones, empero su sumatoria la del Sr. Letrado es 20.845,90 euros, más intereses y costas procesales que esta Administración garantiza en ejecución de sentencia o pieza separada. Las facturas pendientes de pago como relaciona al Representante procesal son:

FACTURA No FV23-02703 cuantía de 5.118,30 euros

FACTURA No FV23-02944 cuantía de 5.118,30 euros

Código Seguro De Verificación	1gcRtqFrA9JvRGXEATN1bA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:24:14
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:14:34
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:57:51
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1gcRtqFrA9JvRGXEATN1bA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 230/2024

FACTURA No FV23-03194 cuantía de 5.118,30 euros

FACTURA No FV 23-03443 cuantía de 5.118,30 euros

TOTAL = 20.473,20 euros, y no 20.845,90 euros, se aprecia error aritmético.

Devengo de intereses calculados a fecha de primera factura presentada 07.09.2023 por cuantía exigible por el Sr. Letrado 20.845,90 euros

TOTAL EXIGIBLE por Letrado en Contencioso = 20.845,90 euros

TOTAL con intereses de Demora = 626,25 euros

TOTAL de PAGAR materialmente = 21.472,15 euros

Costas se determinará en proceso jurisdiccional

Por todo lo expuesto se RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRRL y en cumplimiento del artículo 173.1 TRLRHL

PRIMERO: Se resuelve la autorización y reconocimiento de la obligación en relación a los gastos de referencia y expídase documento contable ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL en atención de Pieza Separada, formulado proceso contencioso administrativo por interesado directo, mercantil, REALTURF SYSTEMS SL, CIF.- B 53638391 en relación a **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 176/2024 Neg A del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Almería de 24.07.2024**, de que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley 29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LJCA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de procedimiento **PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 176.1/2024 Neg A**

Expídase documento contable ADO y PAGO de conformidad con el artículo 184 y ss TRLRHL con cargo a la Cuenta 413 de Acreedores Pendientes de Aplicación, Pagos Pendiente de Aplicación a incluir en expediente de reconocimiento extrajudicial a tramitar de conformidad con el artículo 60 RD 500/90 20 abril.

SEGUNDO.- Expídase DOCUMENTO CONTABLE ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL según las determinaciones Orden HAP 1781/2013 por parte de Área Técnica de Tesorería, en relación a la exigibilidad de pago de FACTURAS presentadas por la mercantil por cuantía total de 20.473,20 euros (y según Demanda ante Jurisdicción Contencioso Administrativo a Sr. Letrado suma 20.845,90 euros)

TOTAL EXIGIBLE por Sr. Letrado en Contencioso = 20.845,90 euros

TOTAL con intereses de Demora = 626,25 euros

VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO, (21.472,15 euros) en pago de las facturas relacionadas y que constan en FACE, así como en exigibilidad de pago de intereses y coste de reclamación de deuda como se expone en la demanda contencioso administrativa

Se autoriza y acata de plano y de pleno en relación al incidente de ejecución en **pieza separada de**

Código Seguro De Verificación	lgcRtqFrA9JvRGXEATN1bA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:24:14
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:14:34
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:57:51
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lgcRtqFrA9JvRGXEATN1bA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 230/2024

medidas cautelares Nº 176.1/2024 Neg A Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 Almería

TERCERO.- Procédase al pago en cuenta operativa de la mercantil y procédase a la práctica de la notificación al interesado directo y al orden jurisdiccional contencioso administrativo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado (art. 38 y ss Ley 39/2015) y artículo 131 LICA en aplicación del artículo 199 LCSP

Práctica de la notificación a JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 ALMERIA (Pieza Medidas Cautelares 176.1/2024 Neg A), JContencioso.2.Almeria.jus@juntadeandalucia.es

A mercantil REALTURF SYSTEMS SL

Y procédase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación según el artículo 42 ROF vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL, OCHO DE JULIO DE 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI

SECRETARIO GENERAL

Informe de fiscalización conforme (art. 11 RD 424/2017) en relación al pago efectivo y material en atención del incidente cautelar sustanciado en pieza separada conforme al artículo 131 LICA y artículo 173.1 TRLRHL

EL INTERVENTOR



Código Seguro De Verificación	1gcRtqFrA9JvRGXEATN1bA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:24:14
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:14:34
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:57:51
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1gcRtqFrA9JvRGXEATN1bA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 229/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLG 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3ª LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA Y LOS DIFERENTES ACTOS QUE SE PROMUEVAN. CPV 50532400-7 Y 71314100-3.

EXP. 2024/049530/006-305/00049.

ADJUDICATARIO: INFRAGARRUCHA S.L, CIF B04683462.

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP

Al objeto de garantizar el procedimiento establecido en el artículo 118 LCSP, constituye el objeto del presente contrato el SERVICIO DE ELECTRICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA Y LOS DIFERENTES ACTOS QUE SE PROMUEVAN.

Nos encontramos ante un contrato de servicios. El objeto es el servicio de electricidad del Ayuntamiento para los diferentes actos que éste promueva. Se trata de un contrato en el que la empresa debe realizar los servicios necesarios de electricidad y la puesta a punto en los diferentes lugares en los que el Ayuntamiento realice los eventos (culturales, festivos, deportivos...) que surjan durante un año. Se propone el inicio del expediente ya que el Ayuntamiento de Garrucha carece de medios materiales y humanos, así consta en el informe de insuficiencia de medios de fecha 07/08/2024 y en la providencia de fecha: 07/08/2024.

De acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, se trata de un contrato de servicios por el que el empresario se obligará a prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad que se ejecuta de forma sucesiva y por precio unitarios, donde la cuantía va a quedar definida por el máximo establecido en los contratos menores de servicios, sin que el periodo de duración del mismo se pueda definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades del Ayuntamiento. Se establece pues, de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, un presupuesto máximo de: 15.000 euros IVA aparte, cantidad máxima que establece la LCSP para los contratos menores de servicio.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=oeSabafGSCA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:23:00. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	+6xJukOsStffN8P6x7sgUw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:14:33
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:51:14
Observaciones		Firmado	08/08/2024 12:46:56
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B6xJukOsStffN8P6x7sgUw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 229/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

EL TIPO DE LICITACIÓN a la baja, estando las entregas subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento de Garrucha y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, que serán los resultantes de aplicar el porcentaje (%) de descuento que el licitador establezca en su oferta a aplicar sobre el precio de venta al público, sin que el presupuesto anual máximo en el tiempo de duración del contrato pueda exceder del presupuesto base de licitación.

El porcentaje de descuento ofertado por el licitador permanecerá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, salvo que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción con descuentos especiales superiores al presentado en su oferta, que se aplicarán automáticamente y durante el tiempo en que esté vigente la promoción.

VISTA la oferta formulada por la mercantil INFRAGARRUCHA S.L, CIF B04683462 para la contratación de servicios de electricidad para el Ayuntamiento de Garrucha y los diferentes actos que se promuevan, oferta de fecha 29/07/2024.

Contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el art. 17 LCSP.

SERVICIOS DE ELECTRICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA Y LOS DIFERENTES ACTOS QUE SE PROMUEVAN. CPV 50532400-7 Y 71314100-3.

PRECIO BASE 15.000,00 euros de licitación

Oferta por importe total de 15.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 3.150,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 18.150,00 €, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación	+6xJukOsSTffN8P6x7sgUw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Juan Luis Perez Tomell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:14:33
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:51:14
Observaciones		Firmado	08/08/2024 12:46:56
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/12B6xJukOsSTffN8P6x7sgUw13D13D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=oeSabafIGSCA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:23:00. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



Decreto 229/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 17 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (Servicio de electricidad para el Ayuntamiento de Garrucha y los diferentes actos que se promuevan).

Igualmente se informa que el presente contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el art. 25 LCSP debiéndose acreditar su existencia con los documentos a que hace mención el art. 118 de dicha Ley. Y manifestar igualmente que estará sujeto en cualquier supuesto al Orden Jurisdiccional contencioso administrativo según el art. 2.b) Ley 29/98 13 julio y de acuerdo con el art. 27 LCSP Ley 9/2017.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partidas presupuestarias 920-22799 "Trabajos otras empresas", del Presupuesto General del Ejercicio 2024, de los presupuestos definitivos publicados en el BOP el 27 de Marzo de 2024, conforme al artículo 169.6 de la Ley del Texto Refundido de Haciendas Locales, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP.

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 15.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 3.150,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 18.150,00€ estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Se ha de tener en cuenta la circunstancia de que al tratarse de un contrato de servicios por necesidades de la administración, en función de precios unitarios, el importe total facturado dependerá de lo realmente ejecutado de acuerdo con dichas necesidades.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicio de electricidad para el Ayuntamiento de Garrucha y los diferentes actos que se promuevan.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=oeSa6aFIGSCA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:23:00. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	+6xJukOsSTffN8P6x7sgUw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 13:14:33
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 12:51:14
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 12:46:56
Observaciones			Página	3/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B6xJukOsSTffN8P6x7sgUw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Decreto 229/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de SERVICIOS afecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ELECTRICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA Y LOS DIFERENTES ACTOS QUE SE PROMUEVAN. CPV 50532400-7 Y 71314100-3, acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional a favor de INFRAGARRUCHA S.L, CIF B04683462.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuestaria 920-22799 "Trabajos otras empresas", PRESUPUESTO GENERAL 2024, de los presupuestos definitivos publicados en el BOP el 27 de Marzo de 2024.

ADJUDICACIÓN de contrato menor de servicios de electricidad para el Ayuntamiento de Garrucha y los diferentes actos que se promuevan.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 15.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 3.150,00€) siendo la cuantía total con impuestos de 18.150,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre.

La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.

SEGUNDO.- El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es de 1 AÑO, desde la notificación de la presente notificación pudiendo éste ser menor por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades del Ayuntamiento, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=oeSab6aFIGSCA7p9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:23:00. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	+6xJuk0sSTffN8P6x7sgUw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Juan Luis Perez Tomell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:14:33
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:51:14
Observaciones		Firmado	08/08/2024 12:46:56
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B6xJuk0sSTffN8P6x7sgUw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 229/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP.

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

EL ALCALDE

ANTE MI

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP

A INFRAGARRUCHA S.L
A ÁREA GENERAL DE HACIENDA
AL AREA GENERAL DE FESTEJOS
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=oeSa6aFIGSCA7F9vJvb9_g== con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:23:00. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	+6xJukOsSTffN8P6x7sqUw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:14:33
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:51:14
Observaciones		Firmado	08/08/2024 12:46:56
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B6xJukOsSTffN8P6x7sqUw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 228/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3ª LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación.

INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, DECORACIÓN PORTADA AL RECINTO FERIAL Y CARPA DE LUCES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JOAQUÍN 2024. CPV 34991000-0.

EXP. 2024/049530/006-205/00013.

ADJUDICATARIO: ILUMILUZ SL, CIF B04427423.

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SUMINISTROS artículo 16 LCSP

El presente contrato es necesario para dotar de iluminación la zona en la que se llevará a cabo la celebración de las fiestas de agosto en honor al Patrón San Joaquín, vistiendo de luces la entrada al recinto ferial y de luces led en la carpa situada en las pistas del Pósito, se lleva a cabo la ejecución de un proyecto de iluminación ornamental de la localidad, convertida ya en una tradición más entre los vecinos y visitantes de este municipio. Con el afán de responder a la demanda de los vecinos, se pretende llevar a cabo un nuevo proyecto de iluminación ornamental de las Fiestas Patronales, que incluye una iluminación tecnológicamente más avanzada y con nuevos diseños, , entendiéndose éste como un servicio esencial según el artículo 25 LRBRL y que por tanto motiva la ejecución de este contrato, según consta en la PROVIDENCIA DEL ÁREA GENERAL DE FESTEJOS DE SIETE DE AGOSTO DE 2024.

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, ILUMILUZ SL, CIF B04427423 , para el suministro en régimen de alquiler de iluminación ornamental, decoración portada al recinto ferial y carpa de luces para las fiestas patronales de San Joaquín 2024, oferta de fecha 26/07/2024.

Contrato de suministros de conformidad con lo establecido en el art. 16 LCSP.

MIXTO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, DECORACIÓN PORTADA AL RECINTO FERIAL Y CARPA DE LUCES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JOAQUÍN 2024. CPV 34991000-0.

PRESUPUESTO BASE 1.800,00euros de licitación.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MQzxAs90-OZAYCgfGCcyYA==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:08:25. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	wLkNRRwY56qJscSZe+mcTw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:47:20
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:35:03
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:11:18
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wLkNRRwY56qJscSZe+2BmcTw+3Dt+3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 228/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Oferta por importe total de 1.800,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 378,00€) siendo la cuantía total con impuestos de 2.178,00 €, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 16 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS (el suministro en régimen de alquiler de iluminación ornamental, decoración portada al recinto ferial y carpa de luces para las fiestas patronales de San Joaquín 2024).

Igualmente se informa que el presente contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el art. 25 LCSP debiéndose acreditar su existencia con los documentos a que hace mención el art. 118 de dicha Ley. Y manifestar igualmente que estará sujeto en cualquier supuesto al Orden Jurisdiccional contencioso administrativo según el art. 2.b) Ley 29/98 13 julio y de acuerdo con el art. 27 LCSP Ley 9/2017.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 338-22699 "Fiestas populares", del Presupuesto General del Ejercicio 2024, de los presupuestos definitivos publicados en el BOP el 27 de marzo de 2024, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MQzxAs90-OZAYCgfgCcyYA> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:08:26. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	wLkNRRwY56gJscSZe+mcTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:47:20
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:35:03
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:11:18
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wLkNRRwY56gJscSZe*2BmcTw*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 228/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 1.800,00€ (más IVA 21% en partida independiente 378,00€) siendo la cuantía total con impuestos de 2.178,00€ estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación para el suministro en régimen de alquiler de iluminación ornamental, decoración portada al recinto ferial y carpa de luces para las fiestas patronales de San Joaquín 2024.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, DECORACIÓN PORTADA AL RECINTO FERIAL Y CARPA DE LUCES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JOAQUÍN 2024. CPV 34991000-0 , a favor de ILUMILUZ SL, CIF B04427423.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuestaria 338-22699 "Fiestas populares", PRESUPUESTO GENERAL 2024, de los presupuestos definitivos publicados en el BOP el 27 de marzo de 2024.

ADJUDICACIÓN de contrato menor para el suministro en régimen de alquiler de iluminación ornamental, decoración portada al recinto ferial y carpa de luces para las fiestas patronales de San Joaquín 2024.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 1.800,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 378,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 2.178,00€, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre.

La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.

SEGUNDO.- El PLAZO para la prestación del suministro es de 1 MES desde la aceptación de la adjudicación del contrato, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYO DE GARRUCHA

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MQzxAs90-OZAYCgfGCcyYA> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:08:25. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	wLkNRRwY56gJscSZe+mcTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:47:20
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:35:03
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:11:18
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wLkNRRwY56gJscSZe#2BmcTw#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 228/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C), verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MQzxAs90-OZAYCgfgCcyYA==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:08:25. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	wLkNRRwY56gJscSZe+mcTw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:47:20
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:35:03
Observaciones		Firmado	08/08/2024 12:11:18
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wLkNRRwY56gJscSZe+mcTw+3D+3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 228/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.

EL ALCALDE
Dº PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI
SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP.

A ILUMILUZ SL
A ÁREA GENERAL DE HACIENDA
AL ÁREA DE FESTEJOS, ASUNTOS SOCIALES Y EDUCACIÓN
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MQzxA-s90-OZAYCgfgCcyYA==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 13:08:25. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	wLkNRRwY56gJscSZe+mcTw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 12:47:20
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 12:35:03
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 12:11:18
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wLkNRRwY56gJscSZe#2BmcTw#3D#3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Decreto 227/2024

Dado el error en el decreto 223/2024 en la cuantía en **número** en página tres, apartado PRIMERO, se rectifica el mismo quedando como sigue:

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Sobre la modificación introducida en virtud del Real Decreto Ley 3/2020 4 de febrero, de Medidas Urgentes por el por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales en la DF 1ª en el dispone en relación al sistema de contratación menor en el artículo 118 interrelacionando el apartado segundo y quinto de forma literal lo siguiente:

“2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”

Supuesto a interpretar que puede ofrecer dudas por la expresa deducción del articulado e incompatibilidad entre la LCSP y la legislación presupuestaria, expresamente de acuerdo con la Ley General Presupuestaria y TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De forma expresa dispone el artículo 219.1 TRLRHL supuesto que se ratifica en el RD 424/2017

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005.06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se han efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”

De igual forma los contratos menores en los supuestos de pagos a justificar y anticipos de caja que dispone:

“De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/90, de 20 de abril, tendrán la consideración de “Anticipos de Caja Fija” las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las Unidades Gestoras o Pagadoras que, por sus especiales características, precisan atender obligaciones de

Código Seguro De Verificación	mtCT11nxEnIv7xFc3XSuZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:35:02
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:28
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:38:44
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mtCT11nxEnIv7xFc3XSuZA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 227/2024

carácter periódico o repetitivo. Es de aplicación lo establecido en el art. 190 TRLRHL.

Procederá la apertura y constitución de anticipos de caja fija en los siguientes supuestos:

- Dietas, gastos de locomoción y material de oficina no inventariable.
- Gastos de mantenimiento, conservación y reparación, de tracto sucesivo y otros de similares características.

Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el régimen de “anticipos de caja fija” serán los siguientes:

Artículos 21, 22 y 23 del Capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”

El límite cuantitativo anual de los anticipos de caja fija es de 5.000 euros el de su constitución y posteriores reposiciones de 1.000,01 euros

Y conforme al concepto de pago a justificar el límite cuantitativo es de 6.010 euros.

La Ley General Presupuestaria dispone en el artículo 78.1 que constituye objeto de anticipo de caja “Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.”

En cualquier caso los contratos menores de igual forma estarán sometidos al control y fiscalización externa del Tribunal de Cuentas según el artículo 335.1 LCSP con la única salvedad de los que tengan la consideración o sean abonados mediante anticipo de caja fija que en cualquier supuesto deberá ser evaluado *casum per casum* para determinar si constituye gastos que sean objeto de anticipo de caja fija o expresamente un contrato menor, con el deber de sometimiento al trámite establecido en el artículo 118 y 152 LCSP.

Es decir, la modificación introducida en el apartado quinto del artículo 118 no constituye una “patente de corso” ni ha de interpretarse en el sentido que constituye un contrato menor, un negocio jurídico sujeto a las disposiciones en materia de contratos del sector público por debajo de dicha cuantía pues desvirtuaría de forma expresa el objeto de anticipo de caja tal y como lo especifica claramente tanto la Ley General Presupuestaria como el TRLRHL. Y en consecuencia ha de evaluarse de forma pormenorizada en cada expediente de contratación menor que hecho o negocio jurídico constituye “contrato” y cual anticipo de caja.

Sin perjuicio de determinar dicha cuestión y se introducirá en las Bases de Ejecución a incluir en los Presupuestos Generales 2024 BOP 27.03.2024 y con habilitación a priori en las siguientes PARTIDAS DE PRESUPUESTO DE GASTO, BIENES Y DERECHOS CORRIENTES

150.212.00.....R.M.C. Dependencias Generales

151.213.00.....Maquinaria, Instalaciones y Utilaje Dependencias Generales

920.213.00.....Mantenimiento – maquinaria, instalaciones de Oficinas



Código Seguro De Verificación	mtCT11nxEnIv7xFc3XSuZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:35:02
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:28
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:38:44
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mtCT11nxEnIv7xFc3XSuZA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Decreto 227/2024

920.221.10..... Productos de limpieza, Dependencias Generales
151.221.03.....Carburante, Vehículos Obras y Servicios
150.221.04.....Vestuario, Obras y Servicios
340.226.09.....Actividades Deportivas, Ocio, Juventud, 3ª Edad y otras

A tramitar de forma abreviada con reserva o retención de crédito a cada una de las aplicaciones de referencia previa habilitación consignada según la cuantía que se especifique que a día del corriente es la determinada en el artículo 73 a 76 RD 500/90.

Por todo lo expuesto se acuerda de conformidad con el artículo 21 LRBRL y citado artículo 73 a 76 RD 500/90 y artículo 190 TRLRHL con habilitación en las partidas de referencia:

PRIMERO.- AUTORIZAR Y EXPEDIR R.C. y reconocer ANTICIPO DE CAJA FIJA, por cuantía TOTAL de QUINIENTOS EUROS afecto a ÁREA GENERAL DELEGADA DE ALCALDÍA ADMINISTRACIÓN GENERAL vinculada a reposición, mantenimiento de mobiliario. Ingreso afectado en ejecución de póliza de responsabilidad civil por desperfectos en mobiliario de titularidad dominical de la Entidad Local, ingreso material MAPFRE ESPAÑA indemnización expediente V13607731, 28.05.2024.

Expídase documento contable por cuantía de referencia a fin de garantizar el PAGO EFECTIVO en la prestación de servicios o suministros como anticipo de caja expuestos, en el presente supuesto en relación a POLÍTICA DE GASTO 920 "administración General" conforme a la clasificación establecida en la Orden EHA 3565/2008 3 diciembre

Advierte intervención que es responsable el habilitado al efecto de justificación del gasto y o reposición si afectación al objeto autorizado.

A la vista de la habilitación normativa establecido en el artículo 32, artículo 37 y artículo 37.bis de Bases de Ejecución conforme a la habilitación normativa en relación a expediente ordinario de contrato menor que se aplicará a los contratos menores por cuantía superior a 3.000,00 euros hasta 15.000,00 euros, supuesto ratificado por ministerio de la Ley, informa la Intervención.

Se autoriza la previa expedición de Documento Contable RC según art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril por cuantía de 500 euros en concepto de PAGO reconocido como anticipo de caja o pago a justificar por la prestación del objeto del presente contrato

SEGUNDO.- Expídase documento Contable ADO, afecto al reconocimiento y liquidación de la obligación según lo dispuesto en la función de contabilidad y tesorería según el art. 194 y ss TRLRLHL y Orden HAP 1871/2003 20 septiembre como pago a justificar y anticipo de caja según el art. 190 TRLRHL.

TERCERO.- Se impone el DEBER de expedir justificación documental a fin de garantizar las funciones de control y fiscalización interna, y control *ex post*, con



Código Seguro De Verificación	mtCT11nxEnIv7xFc3XSuZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 12:35:02
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:28
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:38:44
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mtCT11nxEnIv7xFc3XSuZA#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Decreto 227/2024

carácter de intervención material del pago según el art. 214 TRLRHL. Y remisión y cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley sobre Transparencia 19/2013 9 diciembre, según MANIFIESTA, INTERVENCIÓN.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación a los interesados directos (art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre) y a Área General de Intervención a fin de proceder a contabilización y expedición de documentos contables ADO y ANTICIPO DE CAJA Y PAGO JUSTIFICADO.

Y procédase a la práctica de la notificación y dación de cuenta a miembros de la Corporación por medio de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según uso y costumbre de esta Entidad Local.

QUINTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA FIRMA DIGITAL, JULIO DE 2024

EL ALCALDE

ANTE MI

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENCIÓN

INFORME ESTIMATORIO

A los efectos de Anticipo de Caja y artículo 73 a 76 RD 500/90, reiterando la innecesariedad de sujeción a fiscalización previa al no exceder de 3.000 euros (Art. 219.1 TRLRHL) y reiterando que el presente acto también puede tramitarse como "pago a justificar" ex post.



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
mtCT11nxEnIv7xFc3XSuzA==	Firmado	08/08/2024 12:35:02
Firmado Por	Firmado	08/08/2024 11:10:28
Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:38:44
Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		
Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		
Observaciones	Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mtCT11nxEnIv7xFc3XSuzA%3D%3D	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Decreto 226/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3º LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

INFORME Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO GELATINA EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE AGOSTO 2024 EL DÍA 15.

EXP. 2024/049530/006-305/00047.

ADJUDICATARIO: LEYENDA SHOW S.L, CIF B-04738324 .

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP

El presente contrato se desarrolla con objeto de proceder a la contratación para la interpretación artística en la Fiesta de San Joaquín 2024 para amenizar el día 15 de Agosto no existiendo otra mercantil que reúna las condiciones propias para la prestación efectiva del servicio, servicio esencial artículo 26 LRBRLL según consta en PROVIDENCIA de ÁREA GENERAL DELEGADA DE SEIS DE AGOSTO DE 2024.

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, LEYENDA SHOW S.L, CIF B-04738324 para la realización de interpretación artística musical para amenizar la Fiesta de San Joaquín en agosto de 2024 el día 15.

Con motivo de la organización de estas Fiestas patronales de San Joaquín 2024, se hace precisa la contratación de una actuación musical infantil que anime la fiesta del día 15 de agosto, consistente en la actuación del grupo musical en cuestión. Desde el Área de Alcaldía se ha hecho una búsqueda en el mercado para contratar dicha actuación, teniendo en cuenta además de criterios de calidad artística, el caché de los grupos, la disponibilidad de calendario, la aceptación de actuar al aire libre y con entrada gratuita al público, la variedad de estilos y de públicos a los que se dirige la programación, así como la aceptación de los requisitos técnicos y organizativos de las Fiestas y otras cuestiones. Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son el esparcimiento cultural de la ciudadanía y el fomento de la música.

Se determina que dicho contrato es de naturaleza jurídico privado, que de conformidad con el artículo 26.2 LCSP los actos de preparación y adjudicación habrán de cumplir con las determinaciones relativas a

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=ukHFxDtNGSmpviQlypqCw==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 11:14:44. Certificado <http://www.cert.fgmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	BcFwa0IrlW5MW7uYzojX8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:31
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:11:35
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 08:39:35
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BcFwa0IrlW5MW7uYzojX8g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 226/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

la libre concurrencia, publicidad, publicación, transparencia e igualdad de trato y no discriminación, como principios que rigen la contratación pública. Estos contratos de interpretación y creación artística tienen la consideración de privados en el ámbito de exclusión de los contratos administrativos de servicios regulados en el artículo 17 y expresamente en el artículo 25.1.a) LCSP que dispone que tendrán carácter privado los siguientes contratos:

"Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6" estando incluido el presente contrato en el marco de la prestación de servicios de creación e interpretación artística de ahí la concurrencia y tipología como contrato privado, estando sujeto a los principios de la LCSP para la realización de los actos de preparación y adjudicación en cualquier supuesto.

INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA MUSICAL PARA AMENIZAR LA FIESTA DE SAN JOAQUÍN
2024 POR EL GRUPO GELATINA.

PRESUPUESTO BASE 2.000,00 euros de licitación

Oferta por importe total de 2.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 420,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 2.420,00 €, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de LCSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Código Seguro De Verificación	BcFwa0IrLW5MW7uYzojX8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:31
	Juan Luis Perez Tomell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:11:35
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 08:39:35
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BcFwa0IrLW5MW7uYzojX8g#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 226/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 2.000,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 420,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 2.420,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre

SEGUNDO.- El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es de UN DÍA, periodo de preparación, actuación y recogida del espectáculo que se celebrará el día 15 de agosto 2024, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio de naturaleza jurídico privado de creación o interpretación artística que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

-Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.

Código Seguro De Verificación	BcFwa0IrLW5Mw7uYz0jX8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:31
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:11:35
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 08:39:35
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BcFwa0IrLW5Mw7uYz0jX8g#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 226/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.

EL ALCALDE

ANTE MI

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP

A LEYENDA SHOW S.L, CIF B-04738324
A ÁREA GENERAL DE HACIENDA
AL AREA GENERAL DE ALCALDIA
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Código Seguro De Verificación	BcFwa0IrLW5MW7uYz0jX8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:31
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:11:35
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 08:39:35
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BcFwa0IrLW5MW7uYz0jX8g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 225/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3º LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE HINCHABLES INFANTILES PARA LA NOCHE DE COMPRAS 2024 EL DÍA 10 DE AGOSTO. CPV 92330000-3.

EXP. 2024/049530/006-305/00048.

ADJUDICATARIO: LEYENDA SHOW S.L, CIF B04738324.

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP.

El objeto del presente contrato es la instalación de hinchables infantiles la noche del 10 de agosto de 2024. El presente contrato es necesario para llevar a cabo la dinamización y animación del evento señalado en el municipio, como es la Noche de las Compras en la que tanto nuestros vecinos como turistas pueden disfrutar del servicio de tiendas en horario de noche, por lo que con este servicio se pretende el entretenimiento y disfrute del público infantil durante la tarde y la noche de este día, entendiéndose éste como servicio esencial establecido en el artículo 25 LRBR y que por tanto motiva la ejecución de este contrato, así consta en la providencia de fecha 07/08/2024.

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, LEYENDA SHOW S.L, CIF B04738324 para la realización de los servicios de hinchables infantiles para la Noche de Compras 2024 el día 10 de agosto, oferta de fecha 25/07/2024.

Contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el art. 17 LCSP.

SERVICIOS DE HINCHABLES INFANTILES PARA LA NOCHE DE COMPRAS 2024 EL DÍA 10 DE AGOSTO. CPV 92330000-3.

PRECIO BASE 900,00 euros de licitación

Código Seguro De Verificación	15Ejt06SQPo/v7egZ3PPAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:27
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:11:33
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 08:39:21
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/15Ejt06SQPo%2Fv7egZ3PPAA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov/csv?ig=V8jEqphLxhu25SmQZdvfRW==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 11:14:41. Certificado <http://www.cert.fmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



Decreto 225/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Oferta por importe total de 900,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 189,00€) siendo la cuantía total con impuestos de 1.089,00 €, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 17 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (Servicios de hinchables infantiles para la Noche de Compras 2024 el día 10 de agosto).

Igualmente se informa que el presente contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el art. 25 LCSP debiéndose acreditar su existencia con los documentos a que hace mención el art. 118 de dicha Ley. Y manifestar igualmente que estará sujeto en cualquier supuesto al Orden Jurisdiccional contencioso administrativo según el art. 2.b) Ley 29/98 13 julio y de acuerdo con el art. 27 LCSP Ley 9/2017.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 430-22699 "Gastos turismo", del Presupuesto General del Ejercicio 2024, de los presupuestos definitivos publicados en el BOP el 27 de Marzo de 2024, conforme al artículo 169.6 de la Ley del Texto Refundido de Haciendas Locales, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP.

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=V8yEqphLxhJ25SmQZdvfRW==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 11:14:41. Certificado <http://www.cert.fmml.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	15Ejt06SQPo/v7egZ3PPAA==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Juan Luis Perez Tomell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:27
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:11:33
Observaciones		Firmado	08/08/2024 08:39:21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/15Ejt06SQPo%2Fv7egZ3PPAA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 225/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 900,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 189,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 1.089,00€ estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicios de hinchables infantiles para la Noche de Compras 2024 el día 10 de agosto.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de SERVICIOS afecto a la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HINCHABLES INFANTILES PARA LA NOCHE DE COMPRAS 2024 EL DÍA 10 DE AGOSTO. CPV 92330000-3, acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional a favor de LEYENDA SHOW S.L, CIF B04738324.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuestaria 430-22699 "Gastos turismo", PRESUPUESTO GENERAL 2024, de los presupuestos definitivos publicados en el BOP el 27 de Marzo de 2024.

ADJUDICACIÓN de contrato menor de servicios de hinchables infantiles para la Noche de Compras 2024 el día 10 de agosto.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 900,00€ (más IVA 21% en partida independiente, 189,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 1.089,00€, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre

La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.

SEGUNDO.- EL PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es de 1 DÍA, para la ejecución del servicio, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=V8yEqphLxhJ25SmdZdvfRw==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 11:14:41. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	15Ejt06SQPo/v7eqZ3PPAA==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 11:10:27
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 09:11:33
Observaciones		Firmado	08/08/2024 08:39:21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/15Ejt06SQPo%2Fv7eqZ3PPAA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 225/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Procedase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

QUINTO.- Procedase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP.

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

EL ALCALDE

ANTE MI

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=V8yEqphLxhu2S5mQZdvfRw==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 11:14:41. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	15Ejt06SQPo/v7egZ3PPAA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 11:10:27
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 09:11:33
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/08/2024 08:39:21
Observaciones			Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/15Ejt06SQPo%2Fv7egZ3PPAA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Decreto 225/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

A LEYENDA SHOW S.L
AL ÁREA GENERAL DE HACIENDA
AL AREA GENERAL DE ALCALDÍA
AL ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=V8yEqphLxhJ25SmQZdvjRw==> con sello electrónico en fecha 08/08/2024 - 11:14:41. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b
Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	15Ejt06SQPo/v7egZ3PPAA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado		08/08/2024 11:10:27
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado		08/08/2024 09:11:33
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado		08/08/2024 08:39:21
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/15Ejt06SQPo%2Fv7egZ3PPAA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

